



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Quito, DM, 20 de marzo de 2013  
Oficio No. 055-CSIRISI-FB-2013

Arquitecto  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
En su Despacho.-

# Trámite **132520**  
Codigo validación **2NBYCTYY8W**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 20-mar-2013 19:05  
Numeración documento 055-csirisi-fb-2013  
Fecha oficio 20-mar-2013  
Remitente BUSTAMANTE FERNANDO  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Presidente:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación de la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,

**Fernando Bustamante**  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



Adj: Nueve (09 ) fojas útiles. ✓

CU/m  
20-03-2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANIA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.**

Quito, DM, 20 de Marzo de 2013

**INFORME DE COMISIÓN SOBRE EL PEDIDO DE APROBACIÓN DE LA DENUNCIA DEL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES”.**

**1. OBJETO**

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, en virtud de la solicitud formal enviada por el señor Presidente Constitucional de la República.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1** Mediante Memorando No. SAN-2013-0284 de 26 Febrero de 2013, la Dra. Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, a nombre del arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-13-154, de 19 de febrero de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, mediante el cual solicita la aprobación de la denuncia del CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA PARA LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES, suscrito en la ciudad de Quito el 18 de febrero de 1994.

**2.2** Al Oficio citado en el numeral anterior, se adjunta una copia del dictamen favorable de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional No. 0003-013-DTI-CC, referente a la denuncia de este instrumento internacional, y signado con el caso No. 0009-10-TI, de fecha 17 de enero de 2013. En el oficio que remite la Presidencia de la República se destaca que la parte resolutive de este dictamen de constitucionalidad, específicamente en su parágrafo IV número 2, se advierte: “que el artículo 8, numerales 2, 3, 4, y 5 y el artículo 9 numerales 2, 3, 4, y 5 del mencionado Convenio, son incompatibles con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador”.

**2.3** El Acuerdo suscrito entre los Gobiernos de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina está conformado por 10 artículos relativos a: Definiciones para los fines de este Convenio; Promoción de Inversiones; Protección de Inversiones; Expropiaciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Compensaciones; Transferencias; Subrogación; Aplicación de otras normas; Solución de Controversias entre las Partes Contratantes; Solución de Controversias entre un inversor y la Parte Contratante receptora de la Inversión; y, Entrada en vigor, duración y terminación.

### 3. TRÁMITE EN LA COMISIÓN Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS.

3.1 El día viernes 8 de marzo de 2013, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, inició el tratamiento del pedido de denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, con la asistencia del delegado del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración: Embajador Santiago Aponte.

3.2 El Embajador Santiago Aponte, Subsecretario Técnico de Comercio Exterior y Delegado de Cancillería a esta comparecencia, hizo notar que “el Convenio denunciado, fue suscrito en 1994 y ratificado en agosto de 1995, durante la vigencia de un distinto marco constitucional (La Constitución de 1978) dentro del cual no existía una expresa contradicción constitucional entre este instrumento internacional y la normativa nacional, lo cual no sucede con la actual Constitución que contiene normas contrarias al texto del Convenio y que han sido especificadas en el artículo 2 del dictamen de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, que dice: “*Declarar que el artículo 8 numerales 2,3,4 y 5, y el artículo 9 numerales 2,3,4 y 5 del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, son incompatibles con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la república del Ecuador*”. En referencia al inciso del artículo 422 de la Constitución citado en el dictamen mencionado, éste se refiere a que: “*no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.*” Frente a este dictamen expedido por la Corte Constitucional y en vista que el Convenio denunciado contempla que en caso de arbitraje internacional el inversor podrá elegir si la controversia será resuelta en Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -CIADI- o en un tribunal de arbitraje “Ad-hoc” bajo las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional -CNUDMI-, justifica plenamente la denuncia presentada por la Presidencia de la República.

Continuando con su intervención inicial, el embajador enfatizó que el proceso de denuncia de estos convenios se orienta a compatibilizar los Tratados Bilaterales de Inversiones con el ordenamiento jurídico actual, para lo cual el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece un marco jurídico que regula en forma integral las inversiones que se realicen en el Ecuador, mediante un régimen de promoción y protección de inversiones en general que contiene reglas claras, garantías jurídicas y derechos al inversionista extranjero, estableciendo incentivos a la inversiones extranjeras, con un marco jurídico a través de contratos de inversión que pueden suscribirse con los inversionistas, todo esto, en base a las disposiciones constitucionales vigentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Finalmente, manifestó que no obstante de producirse la denuncia de este Convenio, el mismo prevé que sus cláusulas se aplicarán aún después de quince años con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación se haga efectiva.

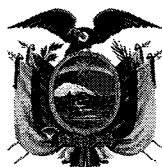
**3.3** La Cámara de Industrias y Producción, mediante oficio No. 094 de 5 de marzo de 2013, remite la contestación al oficio No. 030-CSIRISI-FBP-AN-2013, a través del cual se solicitaba el criterio institucional de ese organismo respecto a la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”. En esta comunicación, el Dr. Pablo Dávila Jaramillo, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción, manifiesta que respecto a la denuncia de los TBI, la Cámara mantiene una posición jurídica en el marco de la vigencia de la actual Constitución que considera que el argumento de que, ... “el Ecuador ha establecido una prohibición general de someter a instancias arbitrales fuera de Latinoamérica, todo tipo de controversias, incluyendo la de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas”, no guarda consonancia con el texto constitucional pues éste no tiene carácter absoluto, dado que el mismo artículo establece que en controversias entre el Estado y ciudadanos de Latinoamérica que se ventilaren en instancias arbitrales regionales o en órganos jurisdiccionales que las partes dispusiera, no contravendrían el mandato constitucional.

Adicionalmente, y refiriéndose no sólo al Tratado con Argentina, expresa que “el mismo Dictamen de inconstitucionalidad (DICTAMEN No. 0003-013-DTI-CC), hace referencia que sólo los artículos 8 y 9 donde se estipula que el tratamiento de las controversias estarían opuestos a las normas constitucionales, mientras que el resto del Tratado está acorde con nuestro ordenamiento jurídico”.

Al respecto, considera sumamente valioso que “de parte de los organismos competentes del Estado se efectúe un análisis más detallado, constatando que los Tratados de protección de inversiones podrían renegociarse corrigiendo las contradicciones relativas a las controversias que la Corte ha enunciado, antes que simplemente denunciarlos para expulsarlos del ordenamiento jurídico nacional”.

**3.4** Los asambleístas César Montúfar y Fausto Cobo, expresaron sus preocupaciones frente a la denuncia de Convenios de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones y los efectos que podría ocasionar en las futuras inversiones en nuestro país, considerando que el Ecuador en estos últimos años adolece del problema de falta de inversión extranjera, lo que ocasiona que el desarrollo del País dependa prioritariamente de la inversión pública y que esta falta de inversiones obliga al País a acudir a mecanismos de endeudamiento como la venta anticipada de petróleo, entre otros, creándose una dependencia a un solo país, como China.

Por su parte, el asambleísta Gabriel Rivera, manifestó que los países que mayoritariamente reciben inversión extranjera directa en América, con excepción de Canadá y Estados Unidos, son México y Brasil a pesar de que éstos no han firmado y ratificado Tratados Bilaterales de Inversión. Destacó que la mayor inversión privada antes de este gobierno se hizo en el OCP por una cuantía aproximada de 1.600 millones de dólares y en cambio en este gobierno se ha invertido sólo en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

proyecto Coca Codo Sinclair una cifra aproximada de 2.400 millones de dólares.

**3.5** Frente al requerimiento de la Asambleísta Linda Machuca, sobre datos de las relaciones comerciales y de inversiones entre Ecuador y Argentina, el funcionario expresó que históricamente existe un gran déficit en la balanza comercial en la relación de inversiones con Argentina, como lo evidencian las cifras en el año 2012, cuando el Ecuador exportó a Argentina un valor total de 98 millones de dólares y las importaciones totalizaron 411 millones de dólares, produciéndose un déficit de 313 millones, aproximadamente. Por otra parte, manifestó que las relaciones con Argentina son buenas y en el tema del manejo de las inversiones los dos gobiernos tienen una visión similar, por lo que esta denuncia no afectará las relaciones entre los dos países.

**3.6** Finalmente, el asambleísta Fernando Bustamante señaló que el propósito de los tratados bilaterales de inversión fue de atraer inversión extranjera, pero existen indicadores de que este mecanismo ha fracasado, por lo que el Estado Ecuatoriano ha tenido que cubrir esta brecha con inversiones públicas y privadas nacionales. Además, expresó que el propósito del Gobierno Nacional hacia los inversionistas es buscar un sistema de garantías que sea justo, equitativo y que no establezca una discriminación negativa.

#### **4. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES AL CASO**

##### **4.1 Constitución de la República del Ecuador**

**4.1.1** El artículo 84 relativo a las garantías constitucionales normativas, dispone:

“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales ...”

**4.1.2** El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes a más de las que determine la Ley:

...8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

**4.1.3** El artículo 276 relativo a los objetivos del régimen de desarrollo.

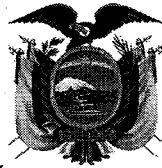
“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

...5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema equitativo mundial...”

**4.1.4** El artículo 417 dispone que, “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

**4.1.5** El artículo 419 numeral 2, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales”:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

...7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”.

**4.1.6** El artículo 422 dispone que “no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y persona naturales o jurídicas privadas...”

## **4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa**

**4.2.1** El artículo 6 numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

“Art.6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

...4. Las comisiones Especializadas...”

**4.2.2** Artículo 9 numeral 8, sobre las facultades de la Asamblea:

“Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes:..

8. Aprobar o improbar lo tratados internacionales en los caso que corresponda”.

**4.2.3** Artículo 21 numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Art. 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:

...5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral...”

**4.2.4** Artículo 108 numerales 6 y 7, respecto a la aprobación o denuncia de los Tratados Internacionales:

“Art. 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

...7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional...”

**4.3 La Constitución de la República del Ecuador, manda en su artículo 438, que la Corte Constitucional emita un dictamen previo vinculante de constitucionalidad.**

“Art. 438.- La Corte Constitucional emitirá un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional...”

## **4.4 Ley Orgánica de de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

“Art 112.4.- Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la negociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**4.5 En lo que se refiere al marco del Derecho Internacional Público.**

**4.5.1** La Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, en su Parte 5 sobre la nulidad, terminación y suspensión de los tratados, establece:

Artículo 42, Validez y continuación en vigor de los tratados:

1. La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la presente Convención.

2. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

**4.5.2** El Art. 44 referente a la divisibilidad de las disposiciones de un tratado señala: “1. El derecho de una parte, previsto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan otra cosa al respecto...”

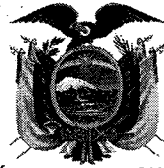
**4.5.3** El “Convenio entre la República del Ecuador y la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, en sus artículos No. 8 y No. 9 que contravienen la normativa Constitucional, en forma sucinta expresan lo siguiente:

El artículo 8 del Convenio establece que las controversias que surjan entre las partes deberán ser solucionadas vía diplomática y si no pueden ser solucionadas, serán sometidas a solicitud de cualquiera de las partes a tribunales arbitrales internacionales, estableciendo su procedimiento de constitución y el modo que tomará su decisión.

El artículo 9 del Convenio establece que las controversias que surjan de las disposiciones del Convenio y no puedan ser solucionadas deberán ser sometidas al arbitraje internacional y de ser este el caso, el inversor podrá elegir la resolución de la controversia por parte del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones -CIADI- o en un tribunal de arbitraje “ad-hoc”, bajo las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional -CNUDMI-.

En lo que respecta al artículo No. 10 sobre la entrada en vigor, duración y terminación el Convenio en forma expresa manifiesta:

“1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito que han cumplido con los respectivos requisitos constitucionales para la entrada en vigor de este Convenio. Su validez será por diez años. Después permanecerá en vigor hasta la expiración de un plazo de doce meses a partir de la fecha en la que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a la otra parte contratante su decisión de dar por terminado este Convenio”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

“2. Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de la terminación de este Convenio se haga efectiva, las disposiciones de los artículos I a X continuarán en vigencia por un período de quince años a partir de de esa fecha”

## **5. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

**5.1** El “Convenio entre la República del Ecuador y la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, es un instrumento jurídico que fue suscrito por los dos Estados el 18 de febrero de 1994 y ratificado el 21 de agosto de 1995, tiempo en el que regía un distinto marco constitucional, en el cual no existía ninguna contradicción entre el contenido de este Convenio y las normas constitucionales vigentes en ese período (Constitución de 1978).

**5.2** En el análisis realizado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ratificó lo manifestado por la Corte Constitucional en el numeral 2 del Dictamen, en el que estableció que las disposiciones comprendidas en los artículos 8 y 9 en sus numerales 2,3,4 y 5 del Convenio en mención, son contrarias a lo establecido en primer inciso del artículo No. 422 de la Constitución de la República del Ecuador, donde dispone que; “*no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado Ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial entre el estado y personas naturales o jurídicas privadas*”. Igual consideración con el artículo 417 donde la Constitución dispone que; “*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido por la Constitución...*”. Estos artículos y mas normativa vigente certifican que este instrumento internacional no es compatible con la normativa constitucional vigente en nuestro País.

**5.3** La denuncia del presente Convenio, se encuentra amparada en la normativa internacional de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 42, además se considera como un derecho que está suscrito en el artículo No. 10, el cual refiere a la entrada en vigor, duración y terminación del mencionado Convenio, que con relación a su tiempo de validez es de 10 años y a partir de entonces cualquiera de las partes contratantes podrá notificar su decisión de dar por terminado el mismo unilateralmente. En consecuencia, la denuncia de este convenio se enmarca en lo estipulado en la normativa que regula los Convenios Internacionales.

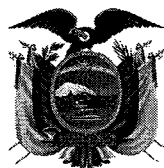
## **6. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

La Corte Constitucional del Ecuador, en su Dictamen No. 0003-013-DTI-CC, que corresponde al caso No. 0009-10-TI, determina en su parte correspondiente:

### **“IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones, emite el





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

siguiente:

**DICTAMEN**

1. Establecer que para la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”, suscrito por el Estado ecuatoriano el 18 de febrero de 1994, se requiere la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República.
2. Declarar que el artículo 8 numerales 2, 3, 4 y 5, y el artículo 9 en sus numerales 2, 3, 4 y 5 del Convenio ente el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” son incompatibles con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”

**7. CONCLUSIÓN**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T. 4766-SNJ-13-154 de 19 de febrero de 2013, solicita la aprobación de la denuncia del “Convenio entre los Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones”;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 0003-013-DTI-CC, que corresponde al caso No. 0009-10-TI, declara la inconstitucionalidad del Acuerdo;
- Que se ha dado cumplimiento a la normas que se especifican y al trámite obligatorio reglado por la Constitución de la República del Ecuador;
- Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias;
- Que las disposiciones establecidas en los artículos 8 numerales 2,3,4 y 5 y el artículo 9 numerales 2,3,4 y 5 del Convenio son contrarias a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; y,
- Que en efecto, en el Ecuador ha cambiado su normativa Constitucional, la misma que no es compatible con lo acordado en el Convenio firmado en 1994, prevaleciendo el principio de soberanía nacional sobre los intereses ajenos al interés del Estado Ecuatoriano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito en Quito el 18 de febrero de 1994.

**8. ASAMBLEÍSTA PONENTE:** Wladimir Vargas.

Fernando Bustamante  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Eduardo Zambrano  
**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

María Soledad Vela  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Betty Amores  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Vethowen Chica  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Fausto Cobo  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Linda Machuca  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

César Montúfar  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Gabriel Rivera  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Wladimir Vargas  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Quito, 20 de marzo de 2013.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el pedido de aprobación de la denuncia del “Convenio entre la República del Ecuador y la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, enviado por el Poder Ejecutivo, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en la sesión que tuvo lugar el 8 de marzo de 2013; y el presente informe de Comisión discutido y aprobado con la siguiente votación: ocho (8) votos afirmativos de las y los asambleístas: Betty Amores, Linda Machuca, Gabriel Rivera, Wladimir Vargas, Soledad Vela, Vethowen Chica, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante; dos (2) votos negativos de los asambleístas: Fausto Cobo y César Montúfar, en sesión de 20 de marzo de 2013. No asistió el asambleísta Fernando Aguirre.

Cristina Ulloa  
**SECRETARÍA RELATORA**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,**  
**RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**